

tres días posteriores a que surta efectos dicha notificación. En caso de que el quejoso no quiera o no pueda nombrarlo, el órgano jurisdiccional de amparo deberá nombrarle uno de oficio, para lo cual requerirá a la defensoría pública correspondiente (federal o local) que proporcione de inmediato el servicio -sin importar la denominación formal de la figura: defensor, asesor, representante, asistente jurídico, etc.-, y ésta deberá prestarlo interpretando las leyes que la rigen conforme a la Constitución. Lo anterior, dadas las condiciones de precariedad que en esas circunstancias imperan para acceder a la justicia, y las graves consecuencias que la falta de representación jurídica pueden tener para los derechos humanos del quejoso. En el entendido de que el incumplimiento de esta obligación por parte del órgano jurisdiccional deberá considerarse como una violación a las normas fundamentales del procedimiento y ameritará la reposición del juicio de amparo indirecto, siempre y cuando no genere mayor beneficio a la persona quejosa la resolución del fondo del asunto y/o la suplencia de la queja.

Página 357

Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, por vacaciones del titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el oficio CCJ/ST/7407/2019, ante Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez, secretaria con quien actúa y da fe.

CNNR/ivtc*

[Firma]

El **actuário** del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, hace constar que la presente hoja corresponde a la notificación practicada por lista de publicación de la determinación de **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente en que se actúa. Conste.

Lic. **Guillermina Morales León**

En la Ciudad de México, siendo las **nueve horas** del __ el actuário del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, publicó en la lista de acuerdos de este órgano jurisdiccional, la determinación que antecede, con la cual quedan notificadas de ello las partes en este expediente, con excepción de las que deban notificarse personalmente o por oficio; se asienta la presente razón de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

[Firma]

Lic. **Guillermina Morales León**
